

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

WT/DS76/1  
G/L/167  
G/SPS/GN/15  
G/AG/GEN/1

9 de abril de 1997

(97-1482)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS PRODUCTOS  
AGROPECUARIOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los  
Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 7 de abril de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Japón y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye en virtud del párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Japón, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, con respecto a la prohibición impuesta por el Japón a las importaciones de productos agropecuarios. Concretamente, en el caso de cada producto agropecuario para el que el Japón exige el régimen de cuarentena, el Japón prohíbe la importación de cada variedad de ese producto hasta que se haya sometido a prueba el régimen de cuarentena con respecto a esa variedad, incluso cuando dicho régimen haya resultado eficaz con respecto a otras variedades del mismo producto.

La prohibición de las importaciones impuesta por el Japón ha afectado desfavorablemente a las exportaciones de productos agropecuarios de los Estados Unidos. Las medidas del Japón parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden a este país en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre la Agricultura. Las disposiciones de estos Acuerdos con las cuales estas medidas parecen ser incompatibles comprenden las siguientes, pero no se limitan a ellas:

- 1) artículos 2, 4, 5 y 8 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- 2) artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- 3) artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Estas medidas, al parecer, también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los citados Acuerdos.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.